

SUGERENCIAS Y ORIENTACIONES PARA PRESENTAR UNA DEMANDA DE NULIDAD MATRIMONIAL

A. ANTES DE INICIAR EL PROCESO:

- 1. Su ayuda en este caso es muy importante para nosotros. Con su colaboración, la pareja que solicita este servicio, si se encuentran las causales suficientes, podrá lograr estabilizarse en su vida matrimonial. Por lo mismo, con ánimo profundamente pastoral y para que muchos de nuestros fieles puedan volver a estar en Gracia de Dios, ofrecemos a Usted el presente instrumento que busca facilitar su actuación como asesor (patrono estable) de la causa de nulidad matrimonial. Confiamos en su prudente juicio como presbítero de tal manera que, en todos los casos, se anteponga la consideración de la dignidad del sacramento del Matrimonio, uno e indisoluble, de acuerdo con el plan divino.
- 2. Tenga en cuenta que el ambiente en que las personas nacieron y se criaron, eierce una gran influencia en el desarrollo de su personalidad. Que sus experiencias de infancia y juventud las marcan de manera muy profunda. Que muchas veces dan pasos bajo presión o por influjo de múltiples pasiones que limitan la capacidad de juicio. Muchas veces se casan precipitadamente y sin conocimiento suficiente de quien va a ser su cónyuge. Los embarazos antes del matrimonio siempre deben tomarse como motivo para sospechar una falta de libertad en alguno de los dos. Son importantes las apreciaciones de las personas que rodeaban a la pareja y que, eventualmente, aconsejaron a alguno de los dos a no contraer matrimonio todavía. Tener en cuenta, también, que las parejas, a veces, se casan sin pleno conocimiento de las dinámicas patológicas internas propias o del otro. Y con cierta frecuencia podrían encontrarse verdaderos engaños. Por eso es muy importante dedicar amplio espacio a escribir lo que relaten, como relato propio, es decir, usando sus expresiones y maneras de decir las cosas, a dejarles expresar sus sentimientos y ayudarles a interpretarlos en el relato. Hay que poner énfasis en los acontecimientos extraordinarios o anormales, en el surgimiento y desarrollo de problemáticas que hayan afectado el noviazgo, la convivencia o el ámbito de las decisiones. Igualmente es importante conocer las "rarezas" que puedan haber cometido durante la aproximación al matrimonio, los "atajos" que hayan pretendido tomar en las parroquias y todo lo que pudiera afectar la forma sacramental del matrimonio (la falta de jurisdicción del ministro que presenció, la omisión de documentos importantes, la falta de dispensas de impedimentos, etc.). Advierta,



por favor, a la persona, que toda la información que suministre será manejada en estricta confidencialidad y que puede y debe ser explícita en sus afirmaciones y en sus relatos. Solo la contraparte conocerá sus relatos cuando sea invitada, en justicia, a hacer su propia declaración. Pero no debe temer decir la verdad y con amplitud porque no se trata de un pleito personal sino de una investigación sobre la posibilidad de que haya sido nulo un acto que, de otra manera, resultaría absolutamente indisoluble.

- 3. Aunque no es de esencial importancia, también se puede averiguar sobre la situación actual de cada esposo y de los hijos habidos en el Matrimonio. Si tiene una unión de hecho, un matrimonio civil, o mantienen una relación con alguien con quien desean contraer un nuevo matrimonio católico. (Este tipo de información no perjudica el proceso de nulidad matrimonial.
- **4.** Recuerde que debe escuchar con mucha atención a su interrogado y que debe saber distinguir lo que es relevante y lo que no lo es. La misma persona que da su testimonio puede ayudar en este discernimiento. El criterio sería poner todo aquello que sirva de indicio de que el Matrimonio contraído fue nulo.

B. ALGUNAS CAUSALES DE NULIDAD

Impedimentos Dirimentes del Matrimonio (Procesos Documentales).

- 1. EDAD (canon 1083): La edad canónica requerida para la validez del Matrimonio es de dieciséis (16) años para el varón y de catorce (14) años para la mujer. La edad pastoral para la licitud, fijada por la Conferencia Episcopal de Colombia, es de dieciocho (18) años para ambos contraventes.
- 2. IMPOTENCIA (canon 1084): La impotencia antecedente y perpetua para llevar a cabo el acto conyugal, tanto en el hombre como en la mujer, sea absoluta o relativa. La esterilidad no prohíbe ni dirime el Matrimonio.
- 3. LIGAMEN (canon 1085): Contrae válidamente quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado, y para la licitud debe constar legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente.
- **4. DISPARIDAD DE CULTOS (canon 1086):** Es inválido el Matrimonio entre dos personas, una bautizada en la Iglesia Católica y otra no bautizada.



- **5. ORDEN SAGRADO (canon 1087):** Contraen inválidamente Matrimonio quienes han recibido Órdenes Sagradas.
- 6. VOTO PÚBLICO DE CASTIDAD (canon 1088): contraen inválidamente Matrimonio quienes estén vinculados por voto público de castidad en un Instituto Religioso.
- RAPTO (canon 1089): No puede haber Matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o retenida con miras a contraer Matrimonio con ella. Y viceversa.
- 8. CRIMEN (canon 1090): Contrae inválidamente quien, con el fin de contraer Matrimonio con una persona determinada, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge.
- 9. CONSANGUINIDAD (canon 1091): La consanguinidad invalida el Matrimonio en cualquier grado de línea recta y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive.
- 10. AFINIDAD (canon 1092): La afinidad (consanguíneos del cónyuge) dirime el Matrimonio en línea recta (hijos del cónyuge en anterior matrimonio) en cualquier grado. El otro parentesco de afinidad es el de los cuñados.
- 11. PÚBLICA HONESTIDAD (canon 1093): La pública honestidad surge del Matrimonio inválido después de instaurada la vida en común o del concubinato notorio o público, y dirime el Matrimonio en primer grado en línea recta.
- **12. PARENTESCO LEGAL (canon 1094):** Es inválido el Matrimonio que atenten quienes estén unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, e línea recta o en segundo grado de línea colateral.

Defectos del Consentimiento (Proceso Contencioso)

- **13. INCAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO (canon 1095):** Son incapaces de contraer matrimonio:
 - 1. Quienes carecen de suficiente uso de razón;



- Quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar;
- **3.** Quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica.
- **14. IGNORANCIA (canon 1096):** Cuando legítimamente se ignora que el Matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual.
- **15. ERROR (canon 1097):** Acerca de la persona o acerca de una cualidad de la persona, cuando esa cualidad es pretendida directa y principalmente.
- 16. DOLO (canon 1098): Se trata de quien contrae el matrimonio engañado por dolo provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente.
- 17. EXCLUSIÓN (canon 1101,2): Por si uno de los contrayentes, o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial (bonum prolis exclusión de la procreación, bonum fidei exclusión de la unidad del matrimonio, bonum sacramenti- exclusión de la indisolubilidad), contrae inválidamente.
- **18. CONDICIÓN (canon 1102):** No puede contraerse válidamente Matrimonio bajo condición de futuro.
- **19. VIOLENCIA O MIEDO (canon 1103):** El Matrimonio es nulo cuando se contrae por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido con miras al Matrimonio, pero que haga que alguien se vea obligado a contraer Matrimonio para librarse de la causa.

Defecto de la Forma Canonica.

20. DEFECTO DE FORMA CANÓNICA (canon 1108): el Matrimonio es válido si se ha celebrado ante el Ordinario del lugar o el Párroco, o un sacerdote o diácono delegados por uno de los anteriores para asistir al Matrimonio, y ante



dos testigos. La delegación debe constar siempre por escrito y reposar en los expedientes matrimoniales.

21. TENGA TAMBIÉN PRESENTE EL CANON 1115: Se han de celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasi domicilio o ha residido durante un mes, o, si se trata de vagos, en la parroquia donde residen en ese momento; con licencia del Ordinario propio o del párroco propio se pueden celebrar en otro lugar.